



# UNIVERSIDAD ANDINA

## “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

### RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

#### VISTOS:

El Oficio N° 322-2022-D/FCJP-UANCV de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Informe Final N° 001-2022-UCAAF-ORIC/UANCV y Oficio N° 069-2022-UCAAF-ORIC/UANCV de fecha 30 de setiembre de 2022, suscrito por el abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académica Administrativo Funcional de la Oficina del Órgano de Inspección y Control; Dictamen Legal N° 0206-2022-UANCV-OAJ-UAA de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica; carta de renuncia presentada en fecha 12 de agosto de 2022, por el Mtro. MELITON NESTOR APAZA PACORI; y el acuerdo Consejo Universitario en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 13 de octubre de 2022, dándose cuarto intermedio por emergencia, y reanudándose en fecha 14 de octubre de 2022 de setiembre de 2022.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

**Que**, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo; Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

**Que**, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, (...), N° 207-2020-PCM, N° 002-2021-PCM, (...), N° 010-2022-PCM, N° 016-2022-PCM, (...), N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y finalmente con el Decreto Supremo N° 118-2022-PCM se decreta: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de octubre de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Todo ello dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y finalmente con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

**Que**, el Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, ha sido aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, siendo publicado en fecha 29 de octubre de 2020, en el portal Institucional de la Universidad [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe), el mismo que entra en vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación;

**Que**, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” para ofrecer el



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

**Que**, la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13 de fecha 10 de agosto de 2021, comunicó a la UANCV la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años; lo que concluirá indefectiblemente el 31 de diciembre de 2024;

**Que**, el estudiante Luis Fernando Zapana Sucasaire, con código de matrícula N° 18174087964, de la Escuela Profesional de Derecho /Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, formula denuncia verbal en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Puno, del Ministerio Público, quien sostiene que cursó el séptimo ciclo, sección B, asimismo curso el sexto ciclo como curso de cargo y el día 30 de mayo de 2022, tomo su primer examen parcial del curso de Derecho Procesal Civil, siendo encargado de dicho curso el Profesor Meliton Apaza Pacori, por tal motivo el día de hoy 18 de julio de 2022 como a las 12.00 horas aproximadamente me constituí a su Oficina que queda por Jirón Apurímac (con letrado Apaza y Lanza), para saber su nota sobre el examen, acompañado de un compañero, ingresando mi persona a su Oficina, y cuando ingreso de frente el docente Meliton Apaza Pacori, le dije que esta jalado y le muestra un registro y ve que ahí estaba con nota 01 y luego le enseña su mano, señalando cuatro dedos, intuyendo que está solicitando 400 soles, y luego le indica que si quiere le ayudaba, nuevamente saca los cuatro dedos y luego le dice que si no tienes ahorita tienes a las cinco de la tarde; luego se retira del lugar regresando a su oficina del profesor Meliton Nestor Apaza Pacori, nuevamente como a las 13.40 aproximadamente con el afán de tener pruebas poniendo mi celular poniendo en grabación en audio, cuando ingreso a su oficina le dije que "estoy viniendo por mis cursos" y el responde de que sección y que semestre, yo le respondo séptimo, y le dije al profesor Meliton Apaza Pacori, solo tengo 200 soles por cursos y le responde "no me jodas, es 400 soles, me haces perder el tiempo, tengo que atender a otros me están esperando, regresas" y le dije "ya doctor, me voy entonces", y luego me retiro por que el profesor estaba modo agresivo y renegando;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, tomo conocimiento en merito a las redes sociales la intervención pública por parte de la Fiscal Penal de Turno de la Provincia de San Román Juliaca, al Mtro. Melitón Néstor Apaza Pacori, docente ordinario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por un presunto acto delictivo, denunciado por un estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, en fecha 18 de julio de 2022;

**Que**, mediante Resolución N° 0001-2021-UANCV-AU-R de fecha 24 de junio de 2021, el Mtro. Melitón Néstor Apaza Pacori, ha sido nominado como presidente del tribunal de honor de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a partir del 18 de junio de 2021 hasta 17 de junio de 2023;

**Que**, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria vía plataforma virtual de fecha 20 de julio de 2020, ha acordado suspender temporalmente la carga académica designada en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, así como también de la función administrativa de esta Casa Superior de Estudios, decisión que se toma como medida cautelar administrativa por el presunto acto delictivo denunciado en fecha 18 de julio de 2022; en merito a dicho acuerdo se procedió a notificar la Carta N° 0084-2022-R-UANCV-J de fecha 20 de julio de 2022, al Mtro. Melitón Néstor Apaza Pacori;

**Que**, el Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, remite el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 21 de julio de 2022, en su sesión extraordinaria, bajo Resolución N° 011-2022-CF/FCJP-UANCV de fecha 22 de julio de 2022, que resuelve Separar preventivamente al docente ordinario Mgtr. Meliton Nestor Apaza Pacori y poner a disposición de la Autoridad Universitaria, hasta que se defina su situación jurídica a nivel del Ministerio Público y las acciones emprendidas por Consejo Universitario; y nominar como jurados ad-hoc a los docentes ordinarios de la especialidad presidido por el Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana e integrado por el Dr. Percy Rogelio Carrasco Reyes encargándose la correspondiente evaluación parcial y final de los cursos encargados al Docente cuestionado en el semestre académico 2022-I, no existe notas del semestre 2022-



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

I, en el sistema virtual class tomar en cuenta todas las evidencias que proporcionen los señores estudiantes de los cursos Derecho Procesal Civil II VI-A, Derecho Procesal Civil III VII A y B, y Derecho Procesal Civil IV semestre VIII a su cargo;

**Que**, el Dr. Juan Benites Noriega, Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha remitido el Oficio N° 188-22-UANCV-R de fecha 25 de julio de 2022, al Dr. Eduardo Miranda Quisber, Jefe de la Oficina del Órgano de Inspección y Control, para que se dé inicio del proceso administrativo disciplinario al Mtro. Meliton Nestor Apaza Pacori;

**Que**, conforme al Estatuto Universitario Modificado 2020, en su artículo 46° establece: "La UANCV cuenta con un Órgano de Inspección y Control que depende de la Asamblea Universitaria y está constituida por las autoridades siguientes: La Unidad de Control Académica Administrativo Funcional y la Unidad de Control Financiera, que tiene como función cautelar el cumplimiento de la Ley Universidad, el Estatuto y los Reglamentos Internos de la UANCV, así como controlar y evaluar la correcta administración del potencial humano y los recursos materiales, económicos, financieros y tecnológicos";

**Que**, en aplicación del artículo 139° Inc. 3 de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"; y en conforme al artículo 3°, Inc. a), del Reglamento de Infracción y Sanciones RIS-UANCV, que establece: "El Principio del Debido Procedimiento consiste en hacer efectivo en sede administrativa el derecho fundamental al debido proceso en virtud al cual se garantiza un procedimiento conforme a Derecho en beneficio de los servidores y de control del adecuado ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora de la Administración Universitaria, Comprende el derecho a la defensa, el derecho a presentar escritos, descargos, alegatos; así como ofrecer y producir pruebas";

**Que**, el abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académica Administrativo Funcional de la Oficina del Órgano de Inspección y Control, en cumplimiento al debido procedimiento administrativo, se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados, y tengan la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses, para cuyo efecto se ha procedido a citar al investigado Mtro. Meliton Néstor Apaza Pacori, para que presente su descargo en aplicación al principio del derecho de defensa, no presentando documento alguno de descargo y menos se presentó a rendir su declaración, dejándose constancia de incumplimiento y de inasistencia; y tomando en cuenta la apertura de la investigación preliminar según Disposición N° 01-2022-MP-2FPFCSR-4DFC, por parte del Ministerio Público - Carpeta Fiscal seguido en contra del Melitón Néstor Apaza Pacori, en agravio del alumno estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la UANCV Luis Fernando Zapana Sucasaire, por la presunta comisión del delito contra la libertad en su modalidad de violación de la Libertad Personal en su forma de Coacción previsto y sancionado por el artículo 151 del Código Penal;

**Que**, el abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académica Administrativo Funcional de la Oficina del Órgano de Inspección y Control, ha remitido al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, el Informe N° 001-2022-UCAAFF-ORIC/UANCV, en el que contiene el procedimiento administrativo disciplinario al Mtro. Meliton Nestor Apaza Pacori, con expediente N° 03-2022, proceso: Cobro directo económico y condicionamiento; en la que se recomienda y exhorta: **ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al docente Mtro. Meliton Nestor Apaza Pacori, identificado con DNI N° 02402797 en la categoría del profesor principal a tiempo completo de la Escuela Profesional de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, con sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE de conformidad con los artículos antes mencionados en el presente informe; ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la Asamblea Universitaria el presente informe final para que en uso de funciones inherentes estipulado en el Estatuto Universitario designe al nuevo presidente de la Oficina del Tribunal de Honor; ARTÍCULO TERCERO.- EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN en forma pública y a través de una**



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

resolución por acuerdo de Consejo Universitario al alumno LUIS FERNANDO ZAPANA SUCASAIRE, de la Escuela Profesional de Derecho, por la valentía, honestidad y ética por denunciar todo acto de corrupción en la UANCV "; en dicha investigación se ha cumplido con el principio del debido procedimiento, citándose al investigado Mtro. Meliton Néstor Apaza Pacori, para que presente su descargo en aplicación al principio del derecho de defensa, no presentando documento alguno de descargo y menos se presentó a rendir su declaración, dejándose constancia de incumplimiento y de inasistencia;

**Que**, conforme al artículo 31° a), del Estatuto Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", señala que es atribución del Consejo de Facultad: "Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y separación de los docentes de sus respectivas áreas";

**Que**, el Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, remite el acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 05 de octubre de 2022, en su sesión ordinaria, se aprobó el informe final N° 001-2022-UCAAFF-ORIC/UANCV; y aprobó la recomendación y exhortación de dicho informe que en su artículo primero.- señala imponer al docente ordinario, la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE;

**Que**, acorde al artículo 93° del Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", indica: "Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponda, ejercen su labor dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el presente Estatuto, los reglamentos y dentro del régimen laboral de la actividad privada";

**Que**, acorde al artículo 106° Inc. d) y 112° Inc. b) del Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", respecto a la destitución, establece: "son causales de destitución definitiva de la Universidad la transgresión por omisión u acción, de los principios obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves las siguientes: "Inc. d) Separación definitiva del ejercicio de la función docente" y "Inc. b) Incurrir en cobros económicos y condicionamientos al alumno en pregrado y posgrado";

**Que**, en el presente caso, estamos frente a un proceso disciplinario administrativo sancionador, promovido contra un docente universitario, cuyo procedimiento y sanciones se encuentran previstos en el artículo 106° del Estatuto Modificado 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, que establece: "Las sanciones son medidas disciplinarias aplicadas en casos comprobados por transgredir los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes, trabajadores no docentes, la imagen y el patrimonio de la Universidad. Las sanciones son: a) Amonestación escrita, b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones; c) Cese Temporal en el cargo, sin goce de remuneraciones, desde más de un (1) mes hasta doce (12) meses; d) Separación definitiva del ejercicio de la función docente. Las sanciones adscritas en los incisos b), c) y d) se aplican previo proceso administrativa disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogable y bajo responsabilidad"; concordante con el artículo 89° de la Ley Universitaria N° 30220;

**Que**, en el artículo 29° Inc. a), b) y d) del Reglamento de Infracción y Sanciones - RIS UANCV, claramente señala que se tipifica agravante: "Inc. a) Cuando ocupen cargos de Autoridad (se considera autoridad, al Rector, Vicerrectores, miembros de asamblea universitaria, consejo universitario, Consejo de Facultad, Decanos, Directores de Carrera, a los Jefes de Oficina, jefe de Unidad, etc.), en caso de alumnos universitarios estos sean representantes estudiantiles como miembros de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad", "Inc. b) Ser sorprendido en infracción flagrante" y "Inc. d) Ejercer con ánimo de lucro (cobros directos) o con la finalidad de obtener alguna ventaja académica (notas)";

**Que**, el Tribunal Constitucional en las sentencias de los Exp. N° 2169-2003.AA/TC; Exp. N° 3265-2003-AA/TC; Exp. N° 1390-2006-PA/TC, ha establecido: "Que, si lo resuelto en un proceso penal favorece a una persona sometida, a su vez, a un proceso administrativo disciplinario, el resultado de este no se



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

encuentra necesariamente vinculado al primero, ya que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, mientras que el proceso jurisdiccional conlleva una sanción punitiva, que puede incluso derivar en la privación de la libertad siempre que se determine la responsabilidad penal (...), pues si bien es cierto que se resolvió declarar no haber mérito a pasar a juicio oral al demandante, también lo es que lo se resuelva en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal al que pudiera ser sometido (...) por habersele imputado la comisión de un hecho penalmente punible, debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen. Y señalaba que los miembros (...) que incurran en faltas contra los mandatos y prohibiciones reglamentarias serán sancionados disciplinariamente de acuerdo a las normas que establece su régimen administrativo independientemente de la acción judicial a que hubiere lugar (...)" "lo que se resuelva en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal a que pudiera ser sometido (...) debido a que se trata de dos procesos distintas por naturaleza y origen (...)"

**Que**, es importante precisar que la responsabilidad administrativa establecida dentro del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, es independiente, de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse o derivado de los mismos hechos. En otras palabras, la exigencia de la responsabilidad administrativa a los infractores de las normas internas de una institución no afecta ni disminuye la posible responsabilidad civil o penal que puede imputársele; es decir, no necesariamente el que comete una falta administrativa, estará inmerso en la comisión de un delito, pero ello no le resta responsabilidad alguna, en tanto que la naturaleza jurídica y los bienes jurídicos protegidos de ambas sanciones son diferentes;

**Que**, la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, en el Informe Legal N° 0206-2022-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 12 de octubre de 2022; concluye: "Que, el Mg. Meliton Nestor Apaza Pacori, ha incurrido en falta grave previsto por el artículo 25 de la LPCL inciso a) como falta grave de incumplimiento de sus obligaciones de trabajo, al haber realizado el cobro directo económico y condicionamiento al estudiante Luis Fernando Zapana Sucasaire, quien fue alumno de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta Casa Superior de Estudios; y recomienda que el Consejo Universitario de la UANCV, al ser el máximo órgano de gobierno administrativo, conforme lo señala el artículo 18 del Estatuto Universitario de la UANCV, acuerde el inicio del procedimiento del despido por el artículo 31 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR";

**Que**, en fecha 16 de agosto de 2022, Don Meliton Nestor Apaza Pacori, identificado con DNI N° 02402797, ha presentado su carta de renuncia al cargo de docente universitario y los cargos conferidos dentro de nuestra universidad, a consecuencia de la agudización de males de salud irreversibles que le han postrado reposo y tratamiento intensivo que impiden seguir con sus actividades en la docencia, por lo que solicita: se dicte la resolución correspondiente, disponiéndose la liquidación de sus beneficios sociales que por ley corresponde, tanto como la liberación de la AFP que se veía depositando; y se corte los procedimientos administrativos disciplinarios que se han aperturado dentro de la institución;

**Que**, según el artículo 17°, último párrafo del Reglamento de Infracción y Sanciones RIS-UANCV, establece: "Medidas Preventivas (Suspensión Preventiva), cuando el proceso administrativo contra un docente o personal administrativo, o estudiante universitario se origina por la presunción de hostigamiento sexual o afines, en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o por los delitos contemplados en el Código Penal vigente peruano, así como también incurrir en acto de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio e intereses de la Universidad, el personal docente o personal administrativo, o estudiante Universitario puede ser suspendido preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga por un periodo de 30 días calendarios. En caso de un personal docente o personal administrativo la suspensión será sin goce de haber";



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

**Que**, acorde al artículo 157° numeral 157.1, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, sobre las Medidas Cautelares, establece: "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir";

**Que**, con relación a la renuncia presentada por el Mtro. Meliton Nestor Apaza Pacori; la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 103-2022-UANCV-OAJ-UAA de fecha 19 de agosto de 2022, ha concluido: "Que, al haberse iniciado un proceso de investigación administrativo sobre el cobro directo económico y condicionamiento, por parte de la Unidad de Control Académico Administrativo Funcional, no se debe aceptar la renuncia a fin de no interrumpir dicho proceso; por lo que recomienda se rechace la renuncia presentada". Sin embargo, debe tomarse en cuenta, que la adopción de una medida cautelar es para garantizar el procedimiento y resolución a emitir, por cuanto, el Consejo Universitario ha adoptado aplicar al Mtro. Meliton Nestor Apaza Pacori, la medida cautelar de suspensión temporal de la carga académica designada en la Escuela Profesional de Derecho, así como también de la función administrativa de esta Casa Superior de Estudios, decisión que conlleva como impedimento presentar licencias sin goce, vacaciones, así como presentar renuncia, que puedan perjudicar el desarrollo y resultado del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, según el artículo 5° de las disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional del Decreto Legislativo N° 1496, establece: "Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados".

**Que**, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual de fecha 13 de octubre de 2022, dándose cuarto intermedio por emergencia, y reanudándose en fecha 14 de octubre de 2022, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó aprobar el Informe Final N° 001-2022-UCAAF-ORIC/UANCV, suscrito por abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académico Administrativo Funcional y el Oficio N° 322-2022-D/FCJP-UANCV de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas;

**Que**, en mérito al artículo 21° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y

**Estando**, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto modificado de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Informe Final N° 001-2022-UCAAF-ORIC/UANCV, suscrito por abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académico Administrativo Funcional del Órgano de Inspección y Control; y el Oficio N° 322-2022-D/FCJP-UANCV de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Javier Rómulo Quispe Zapana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, sobre el caso de Cobro directo económico y condicionamiento, en el proceso de investigación aperturado en contra del docente ordinario Mtro. Meliton Nestor Apaza Pacori, de la Escuela Profesional de Derecho, seguido en el expediente N° 03-2022; por los considerandos expuestos.



# UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

## RESOLUCIÓN N° 0724-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 20 de octubre de 2022

Anexos que constan de ciento ochenta y dos (182) folios y forman parte de los autos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER**, al Mtro. **MELITON NESTOR APAZA PACORI**, identificado con DNI N° 02402797, en su calidad de docente, categoría principal a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE**, en aplicación de los artículos 106° Inc. d) y 112° Inc. b), del estatuto Universitario Modificado 2020, por haber incurrido en cobro económico y condicionamiento al alumno, tipificada como falta muy grave, en agravio del estudiante Luis Fernando Zapana Sucasaire, identificado con DNI N° 74087964, con código de matrícula N° 18174087964 de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; de conformidad al Informe Final N° 001-2022-UCAAF-ORIC/UANCV, suscrito por el abogado Joel Fred Villasante Guillen, Jefe de la Unidad de Control Académica Administrativo Funcional del Órgano de Inspección y Control, aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el Vicerrectorado Administrativo a través de la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el artículo primero, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad, ubicado en la página web: [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes del procedimiento administrativo, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Tribunal de Honor, Oficina de Economía, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Personal, Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
RECTOR  
Dr. Juan Benites Noriega  
RECTOR

UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
SECRETARÍA GENERAL  
Dr. Richard Condori Cruz  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

R - UANCV; VICE RECTORADOS;

OFICINAS: PU; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas

ARCH. JBN/RCC/mam.